

y que, de todas formas, es una tarea previa a la constitución de la labor propiamente científica).

Termina su obra con una exposición del panorama actual (en 1948) y apunta las posibles líneas del desarrollo posterior. Parece esta previsión haber sido clarividente, porque catorce años después se confirman sus vaticinios. Sin embargo, desde 1960 apunta una fase nueva que encabezan viejas figuras como Dimock y Gulick.

PEDRO FERNÁNDEZ-GIMÉNEZ

LUIS LEGAZ Y LACAMBRA: *Humanismo, Estado y Derecho*. Barcelona, 1960, Ed. Bosch, 412 págs.

Socialización y persona humana es el tema de fondo de esta obra del prof. Legaz en la que se reúnen una serie de trabajos publicados separadamente desde 1951; "se trata, escribe el autor en el prólogo, de estudios de filosofía y sociología política, bajo el signo de un humanismo jurídico cristiano. Tal es al menos la "Weltanschauung" que en ellos se ha querido patentizar".

En el primer artículo, *Humanismo y Derecho*, viene claramente expuesto el sentido de este humanismo jurídico, íntimamente vinculado a las posiciones personalistas, en cuanto "consideración de la libertad y de los valores y derechos de la persona humana como fin del Estado"; el Derecho existe por causa de los hombres, está a su servicio, y los hombres son "causa final" del Derecho. Este punto de partida exige como consecuencia ineludible la afirmación de los derechos humanos fundamentales y la oposición a la noción del Estado como valor supremo.

En esta perspectiva se sitúan sus trabajos sobre *Estado de Derecho y Legalidad y Legitimidad*; el Estado de Derecho es, para Legaz, el Estado íntimamente vinculado a una concepción personalista, a una concepción que afirma el valor absolutamente fundamental y radical de la persona humana; escribe en este sentido: "Un Estado sin libertad política en el sentido expresado (como "prius" frente al Estado) y sin respeto sustancial a los derechos humanos... no debe ser considerado como Estado de Derecho. Le falta, en este supuesto, legitimidad"; y el Estado no puede renunciar, dice Legaz, a su legitimidad (validez intrínseca de su contenido jurídico) ni tampoco a su legalidad (afirmación del Derecho en su forma, es decir, atenerse a la regla de Derecho o sea, lo contrario a la arbitrariedad). La "legitimidad de la legalidad" vendrá dada así por "lo que siempre y en toda y cualquier circunstancia tiene que valer como de Derecho Natural, y esto son precisamente los derechos naturales del hombre". Primacía de la ley, derechos fundamentales y responsabilidades de la Administración son exigencias que, según Legaz, condicionan la existencia de un auténtico Estado de Derecho.

Legaz conoce la vinculación histórica existente entre Estado de Derecho y Estado liberal, pero afirma que aquel no se agota en este; "si el Estado liberal sólo puede realizarse como Estado de Derecho, el Estado de Derecho no se ha realizado ni puede realizarse sólo en la forma histórica del Estado liberal". El Estado de Derecho, personalista en Legaz, se opondría fundamentalmente a todo transpersonalismo totalitario.

Sobre estas bases viene planteado el problema de la socialización de la vida actual y sus consecuencias sobre la persona humana. La socialización

puede entenderse, en su sentido más general, como una primacía de la "vida social" sobre la "vida personal", entendida la "vida social" como vida "impersonal", inauténtica en Heidegger; esta "vida social", como conjunto de soluciones que han dado a los distintos problemas vitales "todos los demás", es, sin embargo, una dimensión de la vida personal en cuanto que, en definitiva, procede de ésta. El Derecho, siendo en Legaz "forma de vida social", plantea la cuestión de las posibilidades y alcance de un humanismo jurídico, teniendo en cuenta que, según Legaz, el Derecho consiste en deshumanización o impersonalización y las normas, dice, "son necesariamente impersonales y deshumanizadas", siempre, claro está, en el sentido en que es deshumanizada la "vida social".

El problema está en que esta irremediable y necesaria "despersonalización social" traspase sus límites, invada y tienda a anular la vida personal: esto es precisamente lo que estaría ocurriendo en la sociedad actual; el hombre, dirá Legaz, no puede dimitir de su alteración (la alteración es en Ortega la expresión de "lo social"); y añade en su ensayo sobre *Alteración y alienación*: "La alteración no implica de suyo una pérdida, sino un enriquecimiento de la esencia del hombre. Sin embargo, constituye un riesgo: el riesgo de que tal pérdida se produzca . . . Ahora bien, el riesgo es también constitutivamente superable. Se supera conservando la personalidad y enriqueciéndola en ella y con ella. No "alienándose", que es un acto de total enajenación de sí, de autodesposesión de la propia esencia humana". En su inteligente y penetrante ensayo sobre *El énfasis y el sentido del humor como dimensiones de la existencia política*, el prof. Legaz ha señalado como toda

vida humana entraña un equilibrio entre una faceta de vida personal y otra de vida social, ambas ineludibles; el desequilibrio puede venir dado o por un exceso de vida personal (extravagancia) o por un exceso de vida social (insustancialidad); Legaz vincula agudamente el carácter enfático a la insustancialidad y el humorista a la extravagancia, para deducir lógicamente cómo en los regímenes políticos de predominio total de lo social se da una primacía de la insustancialidad y del énfasis; analiza y pone de manifiesto Legaz la dimensión enfática y totalmente insustancial que se aprecia en todos los rasgos de los modernos dictadores totalitarios.

Se trataría en definitiva de no socializar lo que tiene que ser ineludiblemente personal, es decir lo más íntimo y esencial para el hombre. Este límite es el mismo que debe hacerse valer también en el terreno político; frente a todo transpersonalismo totalitario y frente a la total socialización, afirmación del supremo valor de la persona humana, de su dignidad con su libertad y sus derechos fundamentales; en este sentido pueden verse los artículos sobre *La nación jurídica de la persona y los derechos del hombre*, así como *Libertad y orden jurídico y político*.

Ahora bien, el hecho característico de nuestro tiempo es la sustitución del liberalismo por la democracia, y más concretamente por la llamada democracia de masas. La socialización del mundo de hoy es ineludible y necesaria. La igualdad democrática sustituye a la libertad liberal. Se busca precisamente la seguridad de todos. El peligro estaría en que esta igualdad acabase por completo con toda posible libertad, y esa es la advertencia de Legaz: "La irresistible tendencia a la igualdad, escribe, no debe hacer olvidar la libertad; pero

el culto de la libertad no debe hacer creer que se pueda prescindir de la igualdad". No se trata, pues, en Legaz de una libertad que favorece en modo exclusivo a personas o grupos privilegiados: escribe en su estudio *Actualidad de Tocqueville*: "El área de la libertad se restringe cada vez más, envuelta por las mallas de la estatificación y la planificación. Y, no obstante, afirma Legaz, ello tiene que ser así en la presente situación. La restricción de la libertad en alguno de sus aspectos es cabalmente lo que hace posible una mayor igualdad, o sea el medio de lograr una mayor justicia. Y quien sabe, añade, si en algunos respectos también una auténtica libertad". En *la función del Derecho en la sociedad contemporánea* concluye Legaz en forma similar que el Estado debe usar de su poder para liberar al hombre de la socialización de los poderes indirectos.

Quizás convendría insistir, a modo de resúmen, en dos ideas que hoy es importante comprender claramente: la primera sobre la inexcusabilidad de una libertad "material" (además de la "formal"), que sea libertad para todos; no cabe exclusivizar la libertad ni basta "conceder" solamente una serie de libertades más o menos formales e inoperantes: la segunda, sumamente importante, consistente en la necesidad de distinguir con toda exactitud entre las diversas y opuestas tendencias que a veces se engloban como homogéneas dentro de la vasta actitud socializadora o totalizadora que nuestro tiempo ofrece como superación del liberalismo. Nos referimos, claro está, a la necesidad de señalar, por debajo de las coincidencias, la radical diferencia y oposición que existe entre movimientos como el fascismo, el comunismo, o el socialismo no comunista; la base ideo-

lógica y la teoría de la sociedad de estas concepciones son tan diversas que no pueden resultar homogeneizadas por el hecho de ser todas ellas antiliberales. Quizá sea este un reparo que pueda ponerse a la valiosa obra del prof. Legaz: en ella no se marcan suficientemente las diferencias que podrían existir entre una "totalización" fascista o una "socialización" comunista o no comunista, y, por este motivo, las ideas no quedan siempre suficientemente claras; comprendemos, sin embargo, que un adecuado planteamiento de este tema excedería quizás del marco de esta serie de estudios, que se refieren a cuestiones que si bien tienen como telón de fondo ese problema, no pretenden abordarlo directamente.

ELÍAS DÍAZ

ANTONIO TRUYOL Y SERRA:

Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado: I: De los orígenes a la baja Edad Media. 3ª edición, Madrid (Ed. Revista de Occidente), 1961, XXVIII-415 págs.

La primera edición de esta obra del prof. Truyol aparece en 1954; la segunda, notablemente ampliada, sustancialmente respecto al período helénístico y romano, se publica en 1956 completando ya el título actual, más concorde con el contenido y que en la versión originaria se expresaba sólo como "Historia de la Filosofía del Derecho" en ese mismo período de tiempo; "la reflexión filosófica en torno al derecho y la justicia, decía en el prólogo explicando esta justificada ampliación, no puede hacer abstracción de la sociedad, y en particular de la sociedad política (del Estado en sentido genérico, pero también, precisaba Truyol, de una posible sociedad de sociedades políticas o Es-